

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJPE/DCJPE/0138/IV/2022 y anexo de Landy Beatriz Blanco Lizama, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. <b>Anexo:</b> <b>a)</b> Copia certificada y dos copias simples del nombramiento expedido a favor de Landy Beatriz Blanco Lizama, como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de once de enero de dos mil veintidós.	<b>7834</b>

Documentales depositadas el cuatro de mayo de dos mil veintidós a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a quien se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales exhibe la documental que acompaña y, designa **autorizados y delegados**, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada que contiene el nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo** y, 22 y 45, fracción I, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, que establecen:

**Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.** No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El Titular del Ejecutivo Estatal representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley. En el supuesto previsto en el Artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado será representado por el Gobernador, en cuyo caso, los convenios que éste celebre deberán ser aprobados por la Legislatura.

En los demás casos, el Estado estará representado en la forma que prevea la ley.

**Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Quintana Roo.** El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Estado de Quintana Roo, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero Jurídico que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y será nombrado y removido libremente por éste. [...].

**Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Quintana Roo.** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2019

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup> y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 280<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley.

Por lo que hace a la solicitud de hacer uso de medios electrónicos, con fundamento en el artículo 278<sup>8</sup> del aludido Código Federal, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>,

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>9</sup> **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a la promovente** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>11</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por otro lado, en relación a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona para tal efecto, dígamele a la promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad** dicha petición, en virtud de que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020**, de

---

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...].

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso: 1, puerta 2031.

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2019

veintiuno, veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de digitalizar las constancias que lo integran.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>14</sup> del mencionado Código Federal, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **110/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
JOG/EAM

<sup>14</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:11:50Z / 17/05/2022T11:11:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	96 92 e2 12 c7 13 95 06 43 d0 9c e6 d4 4b 0d 21 26 77 aa 3a 50 f2 65 20 ca 56 b2 28 ba 0f 7e 68 b7 f0 cb b0 66 f4 32 9e d3 86 6b 46 3d cd ee ce c0 94 29 3e a4 92 1a b3 e4 cc 30 dd 69 a8 b4 3a b3 af df 95 58 5f 73 b8 3e 40 37 88 99 55 bb 5b bb eb a1 a6 e8 59 39 89 db 62 c9 b7 19 50 a8 11 6f 6a b6 5a c3 f9 d5 22 73 fb 67 e2 d8 d1 38 7f 2a 24 e3 81 5f 23 7d 21 a8 dd fe 67 f0 87 26 47 e4 f5 a0 c7 b2 9f 12 8d b7 37 fa f8 c2 aa 9b 5c a2 77 49 6d a7 66 f9 58 63 e7 60 11 c5 1d a1 d5 55 6a 80 34 e4 f1 ef de 38 da 26 8c bb 79 3d 92 b6 93 38 5b 1f 2f 20 a6 74 1a 1a b1 c0 3f e7 da a6 5c 01 cd 22 93 26 7f 15 8f b3 60 02 be 0a 5c 62 b3 b9 db de f9 61 9a 6c db 1a 29 b1 9a 0c 90 17 cf 72 c4 2d 10 f0 59 7b 03 bf b5 b3 0c 6e a2 27 05 d1 45 93 b9 6b 76 26 97 3f c3 f3 68 10 87				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:11:51Z / 17/05/2022T11:11:51-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:11:50Z / 17/05/2022T11:11:50-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4701079				
	Datos estampillados	727F4519FF8424E9C0547E14232F31831C79ACA98852888EC9ACCB2205A69318				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:18:36Z / 16/05/2022T10:18:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1a 03 38 cc c0 ab 38 e6 c1 21 cf 34 fc a8 20 61 9e 7f 43 7b e8 13 a2 de 94 33 c3 0d dd 12 7b f4 36 6a 26 42 2f 54 99 bb 0c e9 48 52 2e ea ce ca b0 2e 06 27 c9 56 60 a6 f0 6d b7 44 a1 bb 54 40 e1 e4 28 14 70 d7 9d ff a0 4a 38 7d d5 ff 0a 63 f9 92 c4 e5 47 2d c1 43 42 d3 0e 91 0f ef a2 c9 37 13 4d db be aa ac 8c e5 83 fd 7b 9c bf 3d c9 82 51 42 89 53 57 f8 e3 40 cc 08 53 67 6a ad c9 cd 4d 65 19 1c ac 8e a1 a1 9b b4 1e cd de 82 00 07 ed a3 ae 81 cd f8 5b be 1c 7f 31 6a 6a f1 52 73 a5 95 30 7a a2 92 b1 d7 37 e1 f0 24 0d 6c ba 29 f2 49 3c e3 da 7c b8 f6 21 0e 40 4a e9 99 2c d8 f1 ce 7a 7b 7e 30 89 4b 45 6c ba c5 de a4 08 20 0b 9b 4d 0c ed a0 25 42 51 d2 73 da 87 70 f5 41 ee 1e c2 9e 2b 7d 1d 27 0e b8 39 00 40 0f bf 2d 26 a4 22 e0 f8 c2 42 ab 19 3d 2d ee 61 49 3e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:18:37Z / 16/05/2022T10:18:37-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:18:36Z / 16/05/2022T10:18:36-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4696539				
	Datos estampillados	D0AC89F748D19FBCE6CAD6DA845CE8C1CD445A8239173BA587F816F367ED6535				